

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA **JURÍDICA**

REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES El presente ordenamiento no contiene fecha de Aprobación.



Última Reforma: Texto original

En base al artículo 48, fracción II, artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal, la Comisión de Hacienda, Programación y Presupuesto propone al Cabildo 2006-2009, el siguiente:

REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de interés público y de aplicación general y tiene por objeto regular:

- I.- El control administrativo de las licencias que se otorguen para la realización de cualquier actividad, a las cuales se refiere el presente Reglamento;
- II.- La emisión, autorización y regularización de licencias para el desarrollo de actividades lícitas;
- III.- La normatividad que establezca medidas de control sobre las actividades lícitas de los particulares;
- IV.- Los requisitos que se deben cumplir para el otorgamiento de cualquier licencia.

ARTÍCULO 2.- Es atribución del Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, previo visto bueno de la regiduría de hacienda, expedir licencias a personas físicas o morales, para la realización de cualquier actividad económica que sea lícita, siempre y cuando cubra los requisitos marcados en el presente Reglamento así como también no contravengan lo preceptuado en el Bando de Policía y Gobierno de este Municipio y lo marcado en este Reglamento.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I.- AYUNTAMIENTO: AI H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Axochiapan;
- II.- TESORERÍA: A la Tesorería Municipal de Axochiapan;
- III.- BANDO: Al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Axochiapan;



Última Reforma: Texto original

- IV.- REGLAMENTO: Al presente ordenamiento;
- V.- LICENCIA: Autorización que cumplidos los requisitos administrativos establecidos en este Reglamento, emite el H. Ayuntamiento a una persona física o moral para el desarrollo de cualquier actividad económica lícita.
- VI.- REGISTRO: Al registro en el padrón de contribuyentes,
- VII.- REGIDURÍA DE HACIENDA: Regidor(a), encargado de la Comisión de Hacienda, programación y presupuesto del Municipio de Axochiapan.
- VIII. INSPECTOR. El funcionario público que el cabildo designe.

ARTÍCULO 4.- La aplicación y vigilancia del presente Reglamento corresponde a:

- I.- Al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Axochiapan, Morelos;
- II.- Al Presidente(a) Municipal Constitucional de Axochiapan, Morelos;
- III.- Al Regidor(a) de Hacienda;
- IV.- Al Tesorero(a) Municipal.

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento que actuará a través de la Tesorería Municipal y la Regiduría de Hacienda:

- I.- Establecer un padrón de las licencias de funcionamiento que se expidan en el Municipio;
- II.- Determinar qué actividades comerciales industriales y de servicios podrán ser autorizadas con la licencia respectiva y cuales no;
- III.- Determinar las limitaciones y requisitos a cubrir para la expedición de una licencia comercial;
- IV.- Recibir las solicitudes, tramitar, expedir, renovar, o negar los permisos o licencias, en los términos previstos en este Reglamento;
- V.- Vigilar por medio de sus inspectores el cumplimiento de este Reglamento, practicando inspecciones al establecimiento al cual se le otorgó la licencia respectiva;
- VI.- Ordenar la cancelación de la licencia respectiva, cuando no cumpla con lo dispuesto en este Reglamento, el Bando o lo dispuesto por este H. Ayuntamiento;
- VII.- Ordenar previo dictamen técnico, que emita la Regiduría de Hacienda, la cancelación o clausura, de comercios o establecimientos, que constituyan un



Última Reforma: Texto original

peligro para la estabilidad social, pongan en peligro la vida y seguridad de los habitantes y de los bienes ubicados alrededor;

- VIII.- Imponer las multas o sanciones que correspondan, previstas en este Ordenamiento y el Bando;
- IX.- Dictar la resolución que corresponda cuando se haya interpuesto el recurso de revocación, revisión y/o queja;
- X.- Expedir permisos de funcionamiento de horas extras;
- XI.- Los demás que señale el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6.- Para el desarrollo de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, se requiere haber obtenido previamente la licencia de funcionamiento correspondiente en su caso.

ARTÍCULO 7.- En ningún caso se otorgará licencia a quienes:

- I.- Por su ubicación y características, pueden afectar la salud de las personas, así como la seguridad de sus bienes;
- II.- Afecten o puedan afectar la normal prestación de los servicios o la limpieza e higiene y ocasionen molestias a los transeúntes o a los vecinos del lugar;
- III.- Interfieran en zonas de crecimiento de una comunidad;
- IV.- No cumplan con las garantías necesarias de protección civil;
- V.- Atenten el orden público, las buenas costumbres, la moral, la salud pública y las normas municipales.

CAPÍTULO II DE LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS

ARTÍCULO 8.- Es atribución de este H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, expedir licencias que no contravengan lo dispuesto por el Reglamento, por lo tanto, requerirán de licencia comercial de funcionamiento, expedida por el Ayuntamiento, todos los establecimientos comerciales industriales y de servicios, incluyendo aquellos que funcionen en forma eventual cuya observancia del presente será obligatoria.

ARTÍCULO 9.- Para que proceda la autorización de apertura de los establecimientos comerciales y de servicios, además de lo que establece el



Última Reforma: Texto original

artículo 7, deberán cumplir con los siguientes requisitos, atendiendo a su clasificación de categoría:

- I.- Dictamen de uso de suelo: El Municipio por conducto de la Dirección de Obras Públicas, otorgará por escrito la factibilidad de uso del suelo permitido, las normas y lineamientos a los que deberá sujetarse el establecimiento;
- II.- Seguridad: los establecimientos comerciales o de servicios para su seguridad, comodidad y una adecuada operación, deberán reunir las condiciones de funcionamiento como son:
 - A).- Acondicionamiento ambiental.
 - B).- Excelente iluminación.
 - C).- Pisos de material apropiado, según la clasificación a la que pertenezcan.
 - D).- Equipo contra Incendio.
 - E).- Puerta de entrada y salida.
 - F).- Salida de emergencia.
 - G).- Botiquín de primeros auxilios.
 - H).- Designar donde se encuentra el recipiente de recolección de basura, mismo que estará diseñado para separarla e higiénicamente cubierto;

ARTÍCULO 10.- Para que proceda el otorgamiento de la licencia, los promoventes además de cumplir con los requisitos deberán presentar la siguiente documentación e información:

- I.- Copia del RFC;
- II.- Si se trata de personas morales, copia del acta constitutiva;
- III.- si se trata de persona física, copia de credencial de elector;
- IV.- Llenar solicitud de apertura de licencia de funcionamiento indicando su giro y dirección, la cual deberá contener:
 - A).- Croquis donde se indique en forma clara y precisa la ubicación del establecimiento.
 - B).- El giro o actividad que se pretende desarrollar.
 - C).- El horario durante el cual pretende funcionar.
- V.- La Tesorería Municipal y/o la Regiduría de Hacienda, incluirá el reporte de la inspección practicada por sus inspectores adscritos.
- VI.- La resolución se emitirá dentro de los tres días hábiles siguientes de recibida la solicitud.



Última Reforma: Texto original

ARTÍCULO 11.- Todos los establecimientos mercantiles deberán contar con la licencia respectiva para cada una de las actividades comerciales, industriales o de servicios que realicen.

En ningún momento se expedirá una licencia por más de un giro o actividad comercial.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS

ARTÍCULO 12.- Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos comerciales tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Tener a la vista la licencia o el permiso que el Ayuntamiento haya otorgado;
- II.- Efectuar el desarrollo de su actividad sin sobrepasar lo marcado por su respectiva licencia y el horario autorizado;
- III.- Abstenerse de utilizar la vía pública para la realización de las actividades propias del giro;
- IV.- Prohibir dentro del establecimiento, las conductas que alteren el orden público y atenten contra las buenas costumbres y la moral;
- V.- Impedir la entrada a personas armadas, exceptuando a los miembros de las corporaciones policíacas que se presenten en comisión de servicio;
- VI.- Vigilar que los recipientes de recolección de basura estén higiénicamente cubiertos y clasificados en orgánica e inorgánica;
- VII.- Facilitar el acceso y auxiliar a las autoridades municipales encargadas de la inspección y vigilancia de las disposiciones de este Reglamento;
- VIII.- Tener equipo contra incendio adecuado para las características del inmueble;
- IX.- Respetar y acatar en su totalidad las disposiciones del presente Reglamento aún aquellos que funcionen en forma eventual;
- X.- Cumplir además con las disposiciones específicas que se señalen en este Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA CLASIFICACIÓN DE LICENCIAS



Última Reforma: Texto original

ARTÍCULO 13.- Las licencias se clasifican en base a la posición del establecimiento la cual puede ser ambulante, semifija y fija o permanente.

ARTÍCULO 14.- Este Ayuntamiento queda facultado para otorgar licencias provisionales o por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 15.- Cuando se efectúe un cambio de ubicación de un establecimiento, la licencia respectiva deberá ser refrendada a fin de actualizar el padrón correspondiente.

ARTÍCULO 16.- Para la clasificación de licencias se deberá tener presente los siguientes puntos:

- I.- Ubicación del establecimiento comercial;
- II.- Giro comercial

Esto con la finalidad de contar con una información que refleje el sector económico que prevalece dentro del Municipio.

ARTÍCULO 17.- El registro de apertura deberá efectuarse dentro de los 30 primeros días que funcione el establecimiento comercial; asimismo la reposición o refrendo de licencias deberá realizarse dentro de lo primeros noventa días de cada año.

CAPÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO DE LICENCIAS O PERMISOS

ARTÍCULO 18.- Toda actividad económica de los particulares requiere de autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento, y su otorgamiento da derecho únicamente al ejercicio de la actividad para la que fue concedida y tendrá vigencia durante el año que se expida.

La persona que obtenga la autorización de licencia o permiso deberá refrendarlo ante el Ayuntamiento dentro del término de 90 días a partir del inicio de año.



Última Reforma: Texto original

Tanto la autorización, permiso o licencia, como su refrendo, deberán expedirse previo el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 19.- Enunciativamente se consideran actividades económicas de los particulares, el ejercicio del comercio, la industria o el funcionamiento de empresas de toda índole y de instalaciones abiertas al público con fines lucrativos, las destinadas a la presentación de espectáculos, diversiones públicas, la prestación de servicios, transporte, turismo y las demás así consideradas por otros ordenamientos.

ARTÍCULO 20.- Los particulares que se dediquen a actividades económicas deben empadronarse ante el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21.- Los permisos y licencias otorgados legalmente no se podrán transmitir o ceder, sin el consentimiento del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 22.- El traspaso o cesión de giros o locales comerciales, industriales, de servicios o de cualquier género, no implica el del permiso, licencia o autorización de funcionamiento.

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento puede en cualquier tiempo ordenar la inspección, supervisión y vigilancia del funcionamiento de las actividades económicas de los particulares.

ARTÍCULO 24.- El ejercicio de las actividades económicas de los particulares se sujetará a los horarios, tarifas y condiciones, determinadas por la Autoridad Municipal, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 25.- Los particulares no podrán realizar ninguna otra actividad económica distinta a las que menciona la autorización, licencia o permiso, pero si podrán ampliar su giro de actividades con otros similares previa autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal y previo el visto bueno de la Regiduría de Hacienda queda facultado para determinar la procedencia o la improcedencia de los cambios de giro.



Última Reforma: Texto original

ARTÍCULO 27.- La autorización, licencia o permiso deberá estar a la vista del público y deberá exhibirlo a la autoridad que lo solicite.

ARTÍCULO 28.- El Ayuntamiento se reserva la autorización de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de cantinas, bares, restaurantes-bar, centros nocturnos etc. cuyos giros específicos sean la venta al copeo de bebidas alcohólicas o de moderación que contenga más de 6 grados de alcohol.

Siempre y cuando cumpla con lo establecido en el Reglamento de Bebidas Alcohólicas de este municipio.

ARTÍCULO 29.- Se cancelarán las licencias de funcionamiento a los establecimientos que expendan solventes, cigarros o productos nocivos para la salud a menores de edad, o en los que se ejerzan la prostitución.

ARTÍCULO 30.- Quedarán canceladas las licencias expedidas en contravención de las leyes, reglamentos y de aquellas que amparen establecimientos que no estén funcionando.

ARTÍCULO 31.- Los establecimientos comerciales en los giros de restaurantes, fondas, cafés, porterías, loncherías, abarrotes en general, refresquerías, frutas, legumbres, verduras, semillas y todos aquellos que expendan productos básicos, deberán tener en lugar visible la lista de precios al consumidor.

ARTÍCULO 32.- La difusión de las actividades económicas, estarán sujetas a las características que señale la Autoridad Municipal, y no deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente, ni utilizar el idioma extranjero, salvo que se trate de empresas o marcas de productos de prestigio internacional.

Para la colocación de anuncios comerciales en la vía pública se requiere permiso de la Autoridad Municipal; solo están autorizados aquellos que estén sobre el establecimiento comercial.

ARTÍCULO 33.- Los parasoles, cortinas y demás utensilios que se utilicen para dar su sombra o protección a los locales comerciales, deberán tener una altura 2.50 mts. como mínimo.



Última Reforma: Texto original

CAPÍTULO VI DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que le correspondan y aplicará las sanciones que en este Ordenamiento se establecen. A través de la Autoridad Municipal correspondiente, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras autoridades ya sean del orden federal o estatal aplicables en la materia.

ARTÍCULO 35.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I.- El inspector o inspectores deberán contar con una orden por escrito que contendrá la fecha, domicilio del establecimiento mercantil o giros para inspeccionar así como su nombre, razón social o denominación, lugar y objeto de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma, nombre y firma del Regidor(a) de Hacienda;
- II.- El Inspector deberá identificarse plenamente con la credencial oficial vigente que para tal efecto le sea expedida por el Ayuntamiento, ante el propietario, administrador o encargado del establecimiento comercial y entregar copia legible de la orden de inspección;
- III.- Al inicio de la visita de inspección el Inspector deberá requerir al visitado para que designe a una persona que funja como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole de que en caso de no hacerlo éstos serán propuestos y nombrados por el inspector y/o inspectores;
- IV.- En toda visita el Supervisor que la practique levantará acta circunstanciada por duplicado en la que expresará: el nombre del establecimiento inspeccionado, de la persona con quien se entienda la diligencia y su cargo, lugar, fecha y hora en que se presente y ausente del lugar; así como las irregularidades detectadas o si no existen las mismas, expresar que se está cumpliendo con el presente Reglamento y el resultado de la misma; el nombre y la firma del inspector y de la persona con quien se entendió la diligencia, así como de los testigos propuestos o designados por el inspector.
- Si el visitado desea hacer manifestaciones que a su derecho convengan, éstas se harán constar por escrito en el acta.



Última Reforma: Texto original

Si alguna de las personas se negare a firmar, el personal actuante lo hará constar en la misma, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio de la misma;

V.- El inspector comunicará al visitado si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo ordenada en el presente Reglamento, haciendo constar en el acta que cuenta con 5 días hábiles siguientes del que sea notificado o tenga conocimiento del acto, resolución o acuerdo que impugne; para presentar por escrito ante el Ayuntamiento, a través de la autoridad competente, el recurso de revocación, revisión o queja en su caso; VI.- Los inspectores podrán solicitar, en caso de que amerite, el auxilio de la fuerza pública para hacer respetar y exigir el cumplimiento del presente Ordenamiento, de las resoluciones y acuerdos del Cabildo del Ayuntamiento; VII.- Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original se entregará a su jefe inmediato; VIII.- La inspección no tendrá costo alguno.

ARTÍCULO 36.- En un término que no exceda de 5 días hábiles, la autoridad correspondiente, en su caso examinará las actas que se hayan levantado por violación de las disposiciones del presente Reglamento, calificando la infracción y según la gravedad, imponiendo la sanción correspondiente, notificando posteriormente al visitado.

ARTÍCULO 37.- Quedan exceptuadas de la orden de visita por escrito, aquellos establecimientos que sean sorprendidos por la autoridad municipal facultada por este reglamento ejerciendo alguna actividad de manera clandestina, en este caso se procederá a la clausura correspondiente.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 38.- La contravención a las disposiciones del presente Reglamento, dará lugar a la imposición de una sanción económica, clausura provisional o definitiva del establecimiento comercial y cancelación de la licencia, en su caso, en los términos de este Capítulo.



Última Reforma: Texto original

ARTÍCULO 39.- Para la fijación de las sanciones económicas que deberán hacerse entre el mínimo y el máximo establecido se tomará en cuenta la gravedad de la infracción concreta, la reincidencia y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

ARTÍCULO 40.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento se sancionarán con:

- I.- Amonestación cuando:
 - A).- No se tenga a la vista las licencias o permisos que el Ayuntamiento haya otorgado para su funcionamiento;
- II.- Multa de 2 a 50 salarios mínimos a quien:
 - A).- Por segunda vez no tenga a la vista las licencias o permisos que el Ayuntamiento haya otorgado para su funcionamiento;
 - B).- Utilice la vía pública para la realización de las actividades propias del giro; sin previa autorización correspondiente.
- III.- Se impondrá multa de 2 a 50 días de salario mínimo vigente a quien:
 - A).- Permita el consumo de bebidas alcohólicas dentro de negocio sin contar con el permiso correspondiente;
 - B).- Quien permita dentro del establecimiento las conductas que alteren el orden público y atenten contra las buenas costumbres y la moral;
 - C).- Permita el acceso a personas armadas, con excepción de los miembros de las corporaciones policíacas que se presenten en comisión de servicio;
 - D).- Niegue el acceso y no auxilie a las autoridades municipales, encargadas de la inspección y vigilancia de las disposiciones de este Reglamento;
 - E).- Manifieste datos falsos con el objeto de obtener la licencia o permiso de funcionamiento independientemente del ilícito en que pudiera incurrir.
- IV.- Clausura temporal hasta por 30 días hábiles, independientemente de la infracción a que se haga acreedor en los siguientes casos:
 - A).- Por carecer de licencia para el funcionamiento del establecimiento comercial, concediéndose un plazo hasta de 30 días hábiles para la regularización de su funcionamiento y si en dicho plazo no acreditó mediante la documentación correspondiente al cumplimiento de la obligación, se procederá a la clausura definitiva;
 - B).- Por realizar actividades diferentes a las autorizadas en la licencia o permiso;



Última Reforma: Texto original

- V.- Son causa de clausura definitiva y cancelación de licencia cuando se cometa lo siguiente:
 - A).- Cuando por motivo de la operación del establecimiento se ponga en peligro la seguridad, de las personas, salud y orden público;
 - B).- Efectuar, permitir o propiciar, conductas que atenten contra las buenas costumbres de la Sociedad;
 - C).- Cuando en el establecimiento se susciten hechos escandalosos, violentos o cualquier otro que altere el orden público o atenten contra la moral o las buenas costumbres;
 - D).- Cuando en el establecimiento se desarrolle de manera clandestina una actividad diferente a la cual tiene destinada su licencia o permiso.

ARTÍCULO 43.- Para los efectos de este Reglamento se considera reincidencia cuando el infractor dentro de un período de 365 días naturales cometa más de dos veces cualquier infracción; en este caso se duplicará el monto de la multa impuesta con anterioridad; si el infractor incurriera en la misma violación reglamentaria, se le sancionará con la clausura temporal o definitiva según proceda.

ARTÍCULO 44.- En el procedimiento, para la aplicación de las sanciones se observarán las siguientes reglas:

- I.- Se notificará por escrito al presunto infractor, los hechos constitutivos de las infracciones, para que dentro del plazo que se señale de cinco días hábiles, aporte pruebas y alegue su derecho;
- II.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, la Autoridad Municipal resolverá valorando las pruebas aportadas y considerando las razones alegadas en defensa; y
- III.- La resolución se comunicará al interesado en forma fehaciente.

CAPÍTULO VIII DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 45.- En contra de los actos, resoluciones y acuerdos dictados por las Autoridades Municipales, procederán los recursos establecidos por la ley.



Última Reforma: Texto original

Cuando la norma que rija el acto no establezca ningún recurso, se podrán interponer los siguientes:

- I.- Revocación;
- II.- Revisión;
- III.- Queja.

ARTÍCULO 46.- El recurso de REVOCACION procederá en contra de los actos, resoluciones o acuerdos emitidos por el Presidente Municipal, el Síndico, los Regidores y los servidores públicos. Conocerá del recurso sin ulterior instancia el funcionario municipal o servidor público que haya producido el acto, resolución o acuerdo material del recurso.

ARTÍCULO 47.- El recurso de REVISION procederá en contra de los actos, resoluciones o acuerdos emitidos por el Ayuntamiento, con excepción de los actos emitidos en ejercicio de la facultad normativa, conocerá del recurso el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, previa la substanciación que proveerá el Secretario del Ayuntamiento. La resolución colegiada que se dicte será definitiva.

ARTÍCULO 48.- El recurso de QUEJA procederá en contra de los Delegados, Directores, Intendentes y Ayudantes Municipales.

Conocerá del recurso el Presidente Municipal, a través de la Contraloría Municipal y su resolución tendrá el carácter de definitiva.

ARTÍCULO 49.- Los recursos serán interpuestos por escrito; respectivamente el de revocación, ante la autoridad que emitió el acto a través de la Contraloría

Municipal; el de revisión ante el Secretario del Ayuntamiento y el de queja, ante el Presidente Municipal a través de la Dirección Jurídica; dentro de los cinco días hábiles siguientes en que el afectado haya sido notificado o tenido conocimiento del acto, resolución o acuerdo que impugna.

ARTÍCULO 50.- Los escritos por los que se interponga un recurso deberán estar firmados por el interesado o por quien legalmente esté autorizado para ello, en caso de no saber o no poder hacerlo se estampará la huella digital de su pulgar derecho, y contendrán:



Última Reforma: Texto original

- I.- Nombre y domicilio del interesado, o de quien promueve en su representación, en su caso;
- II.- La Autoridad Municipal que haya emitido el acto o resolución impugnado;
- III.- El acto, resolución o acuerdo que se recurre;
- IV.- La fecha en que tuvo conocimiento o le fue notificado el acto impugnado;
- V.- Especificación del recurso que se interpone;
- VI.- Una relación clara y suscita de los hechos que sean antecedentes del acto;
- VII.- Las pruebas que se ofrezcan, y
- VIII.- La expresión de las razones por las que se recurre el acto, resolución o acuerdo.

En la substanciación de los recursos serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la de posiciones y las que vayan en contra de la moral y el derecho.

ARTÍCULO 51.- El promovente deberá anexar al escrito de interposición del recurso los documentos que acrediten su interés jurídico, así como su personalidad cuando actúe en nombre de otro o de una persona moral; el documento en que conste el acto, resolución o acuerdo recurrido; la constancia del acto impugnado y las pruebas documentales que ofrezca, o el dictamen pericial en su caso.

ARTÍCULO 52.- La Autoridad Municipal que conozca del recurso, considerando las razones del recurrente, confirmará, revocará o modificará el acuerdo, resolución o acto recurrido, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el recurso se interpuso y si en ese plazo no se resuelve se entenderá que se resolvió en forma negativa a la petición.

ARTÍCULO 53.- La suspensión del acto impugnado, cuando se trate de derechos, multas o cualquier crédito fiscal municipal, sólo procederá en tanto se resuelve el recurso, previa constitución de garantía otorgada a satisfacción de la Tesorería Municipal, mediante fianza, hipoteca, depósito o pago en efectivo, pago bajo protesta.

En tratándose del único medio de subsistencia del interesado, podrá concederse la suspensión del acto impugnado sin que se constituya la garantía a que se



Última Reforma: Texto original

refiere esta disposición, siempre y cuando no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones del orden público.

La suspensión de la ejecución de los demás actos administrativos procederá en tanto se resuelve el recurso interpuesto, cuando lo solicite el interesado y siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

ARTÍCULO 54.- Los acuerdos dictados en el trámite de los recursos que previene este Capítulo, serán notificados en el domicilio que haya señalado el interesado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este reglamento entra en vigor al siguiente día de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto las disposiciones reglamentarias municipales que se opongan al contenido del presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez iniciada su vigencia, la Tesorería Municipal previo visto bueno de la Regiduría de Hacienda, procederá a efectuar la clasificación de los establecimientos comerciales, con la finalidad de determinar su categoría para efecto de poder regularizar las actividades de los diferentes giros en la revalidación de las licencias en el año en curso.

ARTÍCULO CUARTO.- Los asuntos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Cabildo Municipal.

A T E N T A M E N T E
DR. MARCO ANTONIO GALEANA MONTESINOS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE AXOCHIAPAN, MORELOS
C. LUCIO ARMANDO OLIVAR CIGARRERO
SINDICO MUNICIPAL
LIC. XOCHITL CORRALES LINARES
REGIDORA DE HACIENDA
C. FERNANDO DIAZ CONTRERAS



Última Reforma: Texto original

REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS
LIC. JAIME AMADOR PLIEGO MARTINEZ
REGIDOR DE EDUCACION
C. ENRIQUE VAQUERO NAVARRO
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
C. ANGEL ORTEGA SANTOS
REGIDOR DE ECOLOGIA
DOY FE.
PROFR. RAMIRO SANCHEZ RIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.